

## DECRETO-LEY N° 7418

**Aclarando la clasificación de Escuelas Indígenas Elementales y las Escuelas Fiscales.**

### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones legislativas que le confieren sus Estatutos; y

#### Considerando:

Que por decreto supremo de 28 de junio de 1930 se dispuso clasificar con el nombre de Escuelas Indígenas Elementales, a las Escuelas Fiscales que funcionan en pueblos o circunscripciones indígenas, que no sean capitales de Departamento, de provincia o de distrito;

Que la clasificación efectuada en virtud de dicho decreto, se verificó sin investigaciones, ni informes previos, dando lugar a numerosos reclamos de localidades de habla castellana y menor porcentaje de población autóctona, cuyas escuelas fueron consideradas como indígenas;

Que las referidas escuelas continúan sometidas a los mismos planos de estudio y los mismos reglamentos, que aquellas de las cuales han sido segregadas;

Que, en consecuencia, no existe justificativo alguno para mantener una administración dual, tratándose de escuelas diferenciadas;

#### Decreta:

La Dirección de Enseñanza Indígena tendrá una función esencialmente técnica; debiendo los establecimientos escolares a que se refiere el decreto mencionado y el decreto-ley No. 7346, de 23 de setiembre último, continuar dependiendo, en su aspecto administrativo, de las Direcciones de Personal y Estadística y de Bienes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treintuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 19 de noviembre de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Garrido Lecca.